

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1249

11 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a las Comisiones de

LEY

Para eliminar el apartado (f) de la Sección 6020.10 y el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60 – 2019, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que los informes de cumplimiento sean radicados ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en lugar del Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Ley Núm. 65-2025, el marco regulatorio sobre la fiscalización de los incentivos económicos en Puerto Rico sufrió una alteración significativa al transferirse la responsabilidad de recibir los Informes Anuales de Negocios Exentos (IANE) al Departamento de Hacienda. Si bien la integración de datos contributivos es fundamental, la experiencia operativa obstaculiza la agilidad administrativa y la supervisión efectiva.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) es, por mandato legal y peritaje técnico, la agencia custodio de la política pública de inversión en la Isla. Los IANEs no representan un mero trámite contributivo; constituyen la herramienta principal de fiscalización estratégica para evaluar, en tiempo real, si los beneficiarios de decretos contributivos cumplen con los términos y condiciones de sus decretos, tales como la creación de empleos, inversión de capital y retención de talento.

Resulta imperativo corregir esta disposición para devolverle al DDEC la facultad de recibir directamente estas radicaciones. Esta medida no solo responde a las advertencias técnicas presentadas por los expertos en desarrollo económico, sino que asegura que la agencia con la capacidad de realizar informes de impacto económico posea acceso directo a los datos primarios de cumplimiento. De esta forma, se garantiza una fiscalización robusta, transparente y alineada con los objetivos de desarrollo de Puerto Rico, fortaleciendo los procesos de auditoría y análisis de incentivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el apartado (f) de la Sección 6020.10 de la Ley 60 – 2019, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Sección 6020.10. — Informes. —

(a) Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas:

...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

[(f) Todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá

1 **posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado por un año**
2 **adicional para todos o algunos concesionarios mediante publicación de**
3 **carácter general.]**

4 Sección 2.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,
5 según enmendada, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”,
6 para que se lea como sigue:

7 “Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas
8 o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

9 (a) ...

10 ...

11 (d) Todo Negocio Exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con
12 copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita
13 por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre
14 ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe
15 autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante
16 autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el
17 cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto, incluyendo, sin que
18 se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos
19 manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos
20 manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de
21 consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o
22 empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de

1 instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad
2 económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el
3 formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por
4 Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se
5 dispongan por reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o
6 bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario
7 de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para
8 propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación
9 que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para
10 conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. **[Informes de**
11 **años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023 y**
12 **subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de**
13 **Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio**
14 **Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda**
15 **podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para**
16 **todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.]**

17 (e) ...”

18 Sección 3.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.